



Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual: 016-2018-00735-00.

Demandante: WILLIAM ALEMAN RODRIGUEZ.

Demandado: FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL y otros.

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; informándole que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en su condición de apoderado judicial de la FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL, el 29 de enero de 2020, presentó recurso de reposición en contra de la fijación en lista de fecha 24 de enero de 2020, a través de la cual, se corrió traslado de las excepciones propuestas. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual: 016-2018-00735-00.

Demandante: WILLIAM ALEMAN RODRIGUEZ.

Demandado: FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL y otros.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en su condición de apoderado judicial de la FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL, solicita se deje sin efecto el traslado mediante fijación en lista de las excepciones interpuestas por el *curador ad litem*, toda vez que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición propuesto por la parte que representa, contra el auto admisorio de la demanda.

Vuelto el Despacho, sobre las actuaciones surtidas, se percata esta instancia que por Secretaría erróneamente se corrió traslado de las excepciones previas y de mérito conforme el artículo 370 del C.G.P.; a pesar que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL, en contra del auto admisorio de la demanda.

Es por ello que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., que a la letra reza: ***“Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas”***, y en consideración a que la inclusión en lista corresponde a un acto meramente secretarial; el Despacho, dispondrá la devolución del expediente a Secretaría, a efectos de que se corra traslado del recurso de reposición propuesto por la FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL, mediante su inclusión en lista y vencido el traslado, vuelva al Despacho, el proceso, a fin de resolverlo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Devolver el expediente a la Secretaría del Despacho, a efectos de que se corra el traslado del recurso de reposición propuesto por la FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL, mediante su inclusión en lista.
2. Vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.
3. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales señaladas por las partes.



4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez